Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501611321

20175501611321

Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA.
CARRERA 6 No. 18 A 16
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66008 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66008 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7132** del **26/02/2016,** dentro del expediente virtual No. **20168303400006 77E** contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7132** del **26/02/2016** contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO:*** *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor* **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **POR AVISO WEB** el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer".

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013,** son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 7132** del **26/02/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303400006 77E** contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT. 900188683-2.**

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7132 del 26/02/2016.

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del dia 03 de Noviembre de 2017** donde se evidencia que SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, identificado con NIT. 900188683 - 2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 7132 del 26/02/2016,** dentro del expediente virtual No. **20168303400000677E** contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT. 900188683-2.**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA, NIT 900188683 - 2**, ubicado en **NEIVA / HUILA,** en la **CARRERA 6 NO. 18A-16,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66008 12 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
Fecha expedición: 2017/11/28 - 11:46:13 **** Recibo No. S000221366 **** Num. Operación. 90RUE1128082

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN EhCu1NeAM5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAIÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900188683-2
ADMINISTRACION : NEIVA
MATRÍCULA NO : 180136
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 07 DE 2007
DIRECCIÓN : CALLE 5A NO 18-35
BARRIO : CALIXTO LEIVA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8701893
TELÉFONO 2 : 3125844288
CORREO ELECTRÓNICO : caminos.transporte@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO 19A-16
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8701893
TELÉFONO 2 : 3125844288
CORREO ELECTRÓNICO : caminos.transporte@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : FEBRERO 10 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2006 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
1	20080316	JUNTA DE SOCIOS	NEIVA	RM09-24366	20080509
	20110407	EL COMERCIANTE	NEIVA	RM15-234096	20110407
	20130514	EL COMERCIANTE	NEIVA	RM15-309302	20130514

CERTIFICA - VIGENCIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETIVO SOCIAL: EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD SERA LA: SUMINISTROS Y SERVICIOS OFRECER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS SUS MODALIDADES DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; INICIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, EN CAMIONE, DOBLETROQUES, VOLQUETAS, TRACTOMULAS, CAMIONETAS, CARROTANQUES, Y CON POSTERIORIDAD EL DE PASAJEROS, Y DE SERVICIOS ESPECIALES, ESTOS SE PRESTARAN EN AUTOMOVILES, BUSETAS, BUSES, ETC; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA, TRANSPORTE DE GANADO, TODAS ESTAS SE ESTABLECERAN DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES E IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA, Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER ALMACENES, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ESTBALECER TARIFAS PARA TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LO DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION Y DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PRODUCCION FOMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES Y DE PERSONAS, EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, INCIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. CREAR SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. ADQUIRIR O ARRENDAR ESTACIONES DE SERVICIOS Y TALLERES DE MECANICA CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FAVORABILIDAD. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL TRANSPORTE. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES, LA EMPRESA PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES: HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUERAN NECESARIOS PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO ACUERDO, DAR EN GARANTIA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA OPERACION DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRA TENER AGENCIAS Y/ O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCION DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRA DISEÑAR ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INSTALACION ELECTRICA, EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS

PRODUCTIVOS, SUMINISTRAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERIA CIVIL YA SEA DE PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE DE MATERIAL COMO ARENA, BALASTRO, PAVIMENTO, MATERIAL DE CONSTRUCCION CON VEHICULO PROPIOS, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE CUALQUIER O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING Y COMERCIALIZAR LA MISMA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA VENTA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIEN SUMINISTRAR VEHICULOS A CUALQUIER EMPRESA O INDUSTRIA. EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B. FORMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. C. PRESTAR A SUS SOCIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION Y SEGUROS DE VIDA A TRAVES DE CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. E. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	100,00	500.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RAMOS BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE	CC-12,108,571	25,000	$12.500.000,00
ESCOBAR BELTRAN ROBERTO	CC-12,116,045	25,000	$12.500.000,00
MOSQUERA LARA CARLOS ANTONIO	CC-19,277,101	25,000	$12.500.000,00
BOLIVAR VASQUEZ JORGE AURELIO	CC-79,880,984	25,000	$12.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOSQUERA LARA CARLOS ANTONIO	CC 19,277,101

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RAMOS BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE	CC 12,108,571

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (02) AÑO. EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR Y GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA; PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERA; SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES BY DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA, SOCIEDAD, VERIFICAR QUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO EXCEDA AL EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE MIL (1000)S.M.M.L.V., PARA NEGOCIACIONES MAYORES DEBERA OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. TAMBIEN TENDRA DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALESC

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-T.P. NO. 85750-T	BERNAL GACHA OTMAN ADRIAN	CC 79,718,328	85750

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : $5[illegible]0,000

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 634 DEL 01 DE MARZO DE 2017 DE LA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11492 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2017, SE DECRETO : INSCRIPCIN DE DEMANDA (PROCESO VERBAL)

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0039778 DEL 18 DE MARZO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9559 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2014, SE DECRETO : OFICIO QUE ORDENA EL EMBARGO DECRETADO MEDIANTE EL AUTO NUMERO 420-009009 DE 31 DE MAYO DE 2010 SOBRE LAS CUOTAS PARTES QUE POSEE EL SEÑOR JORGE AURELIO BOLIVAR VASQUEZ CC.79.880.984, QUEDANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MISMAS CARLOS ENRIQUE CORTES CORTES, QUIEN FUNGE COMO SU ADMINISTRADOR DE BIENES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7132

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001886832
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CAMINOS LTDA. - TRANSCAM
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 6 No. 18 A 16
TELÉFONO	8756111
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANTONIOMOSQUERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
48	29/05/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611321

20175501611321

Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA.
CARRERA 6 No. 18 A 16
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66008 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA.
CARRERA 6 No. 18 A 16
NEIVA -HUILA